

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO - SENCE



REF.: Establece sectores de beneficiarios elegibles por las empresas hasta el 31 de diciembre de 2009, para los efectos de celebrar contratos de capacitación en conformidad a lo establecido en el inciso sexto del artículo 33 de la ley N° 19.518. --

RESOLUCIÓN EXENTA N° 7.0782 /

SANTIAGO, 29 ENE 2009

TENIENDO PRESENTE:

1.- Lo preceptuado en el inciso quinto del artículo 33 de la Ley N° 19.518, en orden a que los empleadores podrán contratar a personas bajo la modalidad de un contrato de capacitación, antes de la vigencia de una relación laboral, siempre y cuando sea necesario para el buen funcionamiento de la empresa o por la estacionalidad de la actividad que desarrollan, en las condiciones que en dicho texto se establecen.

2.- Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 33 antes mencionado, y artículo 20 bis del decreto supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, cuando dichas contrataciones iguallen o superen al diez por ciento de la dotación permanente de la empresa, el cincuenta por ciento de éstas, a lo menos, deberá beneficiar a personas discapacitadas definidas como tales por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez de los Servicios de Salud, en los términos dispuestos en los artículos 7° y siguientes de la ley N° 19.284, o que pertenezcan a grupos vulnerables definidos como beneficiarios para programas públicos administrados por los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y de Planificación y Cooperación, el Servicio Nacional de la Mujer, el Servicio Nacional de Menores u otros Ministerios o Servicios Públicos.

3.- La facultad que me otorga el inciso sexto del artículo 33 de la ley N° 19.518, y el inciso segundo del artículo 20 bis del decreto supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, para establecer cada año mediante una resolución, el tipo de programas y los beneficiarios definidos para este efecto.

VISTO:

Lo establecido en las disposiciones invocadas en los considerandos de la presente Resolución, la ley N° 19.880, las facultades que me confiere el artículo 85 N° 5 de la ley N° 19.518 y lo consignado en la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

1.- Establécense como beneficiarios elegibles para efectos de la celebración de contratos de capacitación, de acuerdo a lo señalado en el inciso sexto del artículo 33 de la Ley N° 19.518, hasta el 31 de diciembre de 2009, a los siguientes:

- a) Personas con discapacidad que sean parte de programas del Fondo Nacional para la Discapacidad, FONADIS.
- b) Jóvenes atendidos en programas del Servicio Nacional de Menores, SENAME, mayores de 16 años.
- c) Personas beneficiarias de programas del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE, mayores de 16 años.

- d) Beneficiarios del Programa Chile Solidario del Ministerio de Planificación y Cooperación, MIDEPLAN, mayores de 16 años.
- e) Beneficiarios del Programa ChileCalifica del Ministerio de Educación, MINEDUC, en su línea de Nivelación de Estudios o Educación para Adultos.
- f) Beneficiarios de Programa Sociales del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE.
- g) Mujeres atendidas en Programas del Servicio Nacional de la Mujer, SERNAM, de baja calificación laboral, que busquen mejorar su empleabilidad y aumentar sus posibilidades de inserción laboral.
- h) Personas privadas de libertad que se encuentren en los últimos seis meses de cumplimiento de la condena y aquellas sujetas a medidas alternativas a la privación de libertad, con el propósito de preparar su reinserción social y laboral. Estas personas deberán encontrarse adscritas a Programas de Gendarmería de Chile.
- i) Adultos mayores de escasos recursos, beneficiarios de los Programas del Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA), mayores de sesenta años, autovalentes y motivados para realizar actividades laborales que les permitan mejorar sus ingresos familiares.
- j) Pueblos originarios beneficiarios de los Programas de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI), personas pertenecientes a los pueblos originarios del país, favorecidas con las políticas de nuevo trato implementada por el Gobierno, destinadas a etnias aymará, atacameña, quechua, colla, rapa nui, mapuche, kawaskar y yagán.
- k) Trabajadores Temporeros que hayan participado en algún curso financiado por Franquicia Tributaria Sence.

2.- La condición de beneficiario deberá acreditarse mediante certificado del Ministerio o Servicio que administre el programa respectivo.

3.- Lo anterior es sin perjuicio de la calidad de beneficiarios que otorga la ley a las personas discapacitadas, definidas como tales por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez de los Servicios de Salud, en los términos dispuestos en los artículos 7° y siguientes de la Ley N° 19.284.

en el Diario Oficial.

4.- Publíquese copia íntegra de la presente resolución

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

FERNANDO ROULIEZ FLECK
DIRECTOR NACIONAL

PSC/COF/PPJ/CEV/rgc

Distribución

- Dirección Nacional
- Direcciones Regionales SENCE, I a XV y Región Metropolitana
- Departamento de Programas Sociales de Capacitación
- Departamento de Capacitación en Empresas
- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento de Empleo
- Departamento Jurídico
- Unidad de Procesos y Sistemas
- Oficina de Prensa y Contenidos
- Unidad de Estudios
- Unidad de Auditoría Interna
- Unidad de Atención a Usuarios
- Unidad de Fiscalización
- Unidad de Control de Gestión
- Sudepartamento de Administración
- Diario Oficial
- Oficina de Partes
- Archivo